



CLASE 39 - Año 2 - Consejo de Legislación . Parte 3 (corresponde al 15 de mayo de 2004)

Mi Distrito me honró con ser su representante en los dos últimos Consejos de Legislación. Sinceramente no sé si aporté mucho para que Rotary enriquezca sus normas o resolviera asuntos aprobados, pero sí puedo asegurarles que "aprendí" ciertas normas legislativas, que "inocentemente" aceptamos y que sabiamente Rotary o mejor dicho sus Directivos supieron introducir, ordenadas para ser tratadas como final o cierre del Consejo. Siempre se refirieron al per cápita que deberán pagar los rotarios en los nuevos períodos.

Esto es lógico, pues de acuerdo con lo aprobado hasta ese momento, los Directivos ya han calculado el costo y proponen finalmente el per cápita que es necesario para que el balance de ingresos se compense con el de egresos. De allí es que la Directiva haya elevado 3 (tres) proyectos de enmienda por el mismo tema: Cuota per cápita. Veamos estas tres alternativas:

PROYECTO DE ENMIENDA 04-370

Aumentar las cuotas per cápita Propuesto por la Junta Directiva de RI

ROTARY INTERNATIONAL DECRETA que el *REGLAMENTO DE RI* sea enmendado y por el presente se enmienda como a continuación se indica (páginas 272 y 274 del *Manual de Procedimiento*):

Artículo XVII Asuntos económicos

17.030. *Cuotas.*

17.030.1. *Cuotas per cápita.*

Todo club pagará a RI las siguientes cuotas per cápita por cada uno de sus socios: **17,50 19,50** dólares por semestre en **1995-1996 2004-2005, 21,50 dólares por semestre en 2005-2006 y 23,50 dólares por semestre en 2006-2007** y en adelante. La cuantía de estas cuotas no experimentará modificaciones mientras el Consejo de Legislación no disponga lo contrario.

17.040. *Fecha de pago*

17.040.2. *Cuotas prorrateadas.*

A partir de 1995-1996 En 2004-2005 todo club deberá pagar **8,75 9,75** dólares por semestre en carácter de cuotas per cápita prorrateadas, por cada socio que haya ingresado en el cuadro social del club con posterioridad al período semestral de julio o enero en el cual venza el plazo para el pago de tales cuotas. **Dichas cuotas ascenderán a 10,75 dólares por semestre en 2005-2006 y 11,75 dólares por semestre en 2006-2007 y en adelante.** Las cuotas per cápita prorrateadas serán pagaderas el 1° de octubre y 1° de abril, fechas en las que vence el plazo para el pago de dichas cuotas. Tales cuantías sólo podrán ser modificadas por el Consejo de Legislación.

(Final del texto)

PROYECTO DE ENMIENDA 04-379

Requerir que la Junta Directiva proponga a cada Consejo de Legislación las modificaciones o reajustes pertinentes a las cuotas pagaderas a RI.

Propuesto por la Junta Directiva de RI

ROTARY INTERNATIONAL DECRETA que el *REGLAMENTO DE RI* sea enmendado y por el presente se enmienda como a continuación se indica (página 272 del *Manual de Procedimiento*):

Artículo XVII Asuntos económicos

17.030. Cuotas.

17.030.1. Cuotas per cápita.

Todo club pagará a RI las siguientes cuotas per cápita por cada uno de sus socios: 17,50 dólares por semestre en 1995-1996. La cuantía de estas cuotas no experimentará modificaciones mientras el Consejo de Legislación no disponga lo contrario. **La Directiva propondrá, en cada reunión del Consejo de Legislación, las modificaciones o reajustes a las cuotas, según sea apropiado, con el objeto de asegurar el cumplimiento constante de los propósitos de RI.**

(Final del texto)

PROYECTO DE ENMIENDA 04-387

Solicitar que los clubes paguen cuotas per cápita correspondientes a un mínimo de diez socios.

Propuesto por la Junta Directiva de RI

ROTARY INTERNATIONAL DECRETA que el *REGLAMENTO DE ROTARY INTERNATIONAL* sea enmendado y por el presente se enmienda como a continuación se indica (páginas 272-273 del *Manual de Procedimiento*):

Artículo XVII Asuntos económicos

17.030. Cuotas.

17.030.1. Cuotas per cápita.

Con vigencia a partir del 1 de julio de 2005, Todo club pagará a RI las siguientes cuotas per cápita por cada uno de sus socios: 17,50 dólares por semestre en 1995-1996, teniendo en cuenta que cada club deberá pagar a RI un mínimo de 175 dólares semestrales. La cuantía de estas cuotas no experimentará modificaciones mientras el Consejo de Legislación no disponga lo contrario.

17.030.2. Cuotas adicionales.

Todo club pagará cada año a RI una cuota per cápita adicional de 1 dólar por cada uno de sus socios o el monto que establezca la Directiva, suficiente para sufragar los gastos previstos de la siguiente reunión del Consejo. **Con vigencia a partir del 1 de julio de 2005, si un club cuenta con menos de diez socios, deberá efectuar un pago adicional en concepto de cuotas per cápita, equivalente al monto que hubiera pagado de haber contado con diez socios.** En caso de celebrarse una reunión extraordinaria del Consejo, se deberán abonar cuotas per cápita adicionales para los correspondientes gastos tan pronto como sea posible después de la reunión. Estas cuotas adicionales se mantendrán en un fondo separado cuyo uso se limitará a solventar los gastos de los representantes ante el Consejo y otros gastos administrativos relacionados con el Consejo, de la manera que disponga la Directiva. La Directiva suministrará a los clubes un informe sobre los ingresos y desembolsos pertinentes.

(Final del texto)

Nota: El texto a ser eliminado aparece en rojo y no será incluido en la versión revisada. El texto nuevo aparece subrayado.

A meditar y en las próximas clases comentaremos mas proyectos. **Por favor opinen**, así lo piden los Representantes Distritales.

El Dire